

**INFORME SECRETARIAL:** Caloto – Cauca: ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, sin que hasta el momento la parte demandante haya aportado constancia de envío de notificación personal al ente demandado, según lo ordenado en Auto N° 426 del 27 de julio de 2023, notificado por estado electrónico N° 086 del 28 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA  
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052  
[j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 494  
AREA : CIVIL  
RADICACION : PARTIDA NO. 2022-00023-00

**OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, a la fecha, no reposan en el plenario, evidencias relacionadas con el agotamiento de la notificación personal a la contraparte, según lo ordenado en Auto que antecede y, mediante el cual, se reitera la orden contenida en el Auto de Mandamiento de pago N° 086, fechado 17 de febrero de 2022, concretamente lo dispuesto en el numeral TERCERO de su parte resolutive<sup>1</sup>, concordado con lo ordenado en los artículos 291 y 612 del CGP.

Por tanto, y dado que, a la fecha, el representante legal del Municipio de Caloto, o quien haga sus veces, no ha comparecido al proceso, se requerirá al apoderado de la parte demandante, a fin de que allegue las evidencias correspondientes a la prueba de los envíos, en los términos estipulados en las normas citadas<sup>2</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Al efecto y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1° se concederá a la activa el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el Auto de mandamiento de pago, data del 17 de febrero de 2022, habiendo guardado silencio frente al cumplimiento de la carga procesal que le atañe, acorde con los presupuestos normativos citados previamente.

<sup>1</sup> “(...) **TERCERO:** NOTIFICAR en forma oportuna el presente auto al ejecutado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que ejerza su derecho a la defensa, advirtiéndosele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. (...)”

<sup>2</sup> “(...) **Art. 291 PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** (...) 1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código. (...)”

**Art. 612 Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011**, el cual quedará así: Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.(...)”

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante a efectos de que, en un lapso no mayor a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue al Despacho la prueba de envío de la notificación PERSONAL al demandado, Municipio de Caloto, con el lleno de los requisitos exigidos en el numeral 1° del artículo 291 del CGP, concordado con los artículos 612 ídem y 197 del C.P.A.C.A., por remisión expresa del estatuto procesal civil, dirigiendo las comunicaciones correspondientes al buzón electrónico [juridica@caloto-cauca.gov.co](mailto:juridica@caloto-cauca.gov.co), tal como se ordenara en Auto N° 426 del 27 de julio de 2023, so pena de proceder al decreto de la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo reglado por el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez realizada la notificación personal electrónica, por parte de la apoderada del demandante, se deberá allegar al juzgado, por medio electrónico, el acuse de recibo o la constancia del acceso del destinatario al mensaje, para iniciar el conteo de los términos judiciales

**TERCERO: VENCIDO** el término señalado, VUELVA nuevamente a Despacho para definir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA**  
**JUEZ**